



FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SUSCRIPCIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA	GERENCIA FIDUCIARIA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 2125- FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ("FONDO JURICA")
PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 6 Y ANEXOS
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO J. TORREBLANCA RAMÍREZ GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 2125.- FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (FONDO JURICA), EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ, GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTAM SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el CONTRATANTE, por conducto de su representante que:
 - a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional del Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
 - b) Con fecha 11 de diciembre de 2007, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso de Administración Revocable No. 2125, Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia, en adelante "FONDO JURICA", el cual fue modificado mediante Convenios de fechas 29 de abril de 2011 y 20 de noviembre de 2013.
 - c) Conforme a lo establecido en los numerales 6, 6.3 y 8 de los Lineamientos para Contrataciones con cargo al FONDO JURICA; en lo sucesivo los "LINEAMIENTOS", comparece a la firma del presente contrato.
 - d) Mediante Acuerdo número 190913-4 adoptado durante la Sesión Ordinaria efectuada el 19 de septiembre de 2013, el Comité Técnico del FONDO JURICA, estableció que las contrataciones de servicios profesionales necesarios para el funcionamiento del FONDO JURICA, sólo sean informadas al mencionado Comité Técnico, siempre y cuando las mismas se realicen dentro de los parámetros del presupuesto aprobado el 14 de noviembre de 2011, en cuanto al número de plazas, funciones, honorarios autorizados y plazos máximos de seis meses. Señalando, en consecuencia, que el Secretario Técnico podrá instruir al CONTRATANTE las mencionadas contrataciones.



- e) Mediante oficio 08/FJ/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, el Secretario Técnico del FONDO JURICA con fundamento en el Acuerdo de Comité Técnico referido en el inciso anterior, instruyó al CONTRATANTE, llevar a cabo la contratación de los servicios profesionales para la operación del FONDO JURICA del PRESTADOR DE SERVICIOS durante el periodo del 16 de abril de 2015 al 15 de octubre de 2015.
- f) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles del FONDO JURICA.
- g) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número 122,448 del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259, el 10 de enero de 2013, manifestando que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS que:
- a) Es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus deberes civiles, lo que acredita con [REDACTED] documento que en copia simple se agrega al presente contrato como ANEXO 1.
- b) Es Licenciado en Derecho con cédula profesional No. 8214512, de fecha 23 de julio de 2013, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que en copia simple se acompaña al presente contrato como ANEXO 2.
- c) Cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] documentos que en copia simple se agregan al presente contrato como ANEXO 3.
- d) Está debidamente enterado de los requerimientos del CONTRATANTE, y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que como persona física, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentra inhabilitado para desempeñar las funciones descritas en este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- g) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los dos incisos anteriores, o que durante la vigencia de este contrato incurra en tales hipótesis, el contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato.



Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las **PARTES** convienen en que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** preste al **CONTRATANTE**, los servicios profesionales independientes que sean necesarios para coadyuvar con el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, en especial para realizar las funciones de asesoría y gestión de contratos. Dichos servicios y/o actividades se describen de manera enunciativa en el **ANEXO 4**.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Las **PARTES** convienen que como contraprestación por los servicios materia de este contrato, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba del **CONTRATANTE** la cantidad total de \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sobre dicho importe se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta en términos de lo dispuesto por el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** recibirá el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que le proporcione el **CONTRATANTE**, estando obligado a suscribir el documento que le proporcione el **CONTRATANTE** en donde se haga constar dicha retención, aceptando con ello la retención que éste le efectúe. En virtud de este tratamiento fiscal, no se causará el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha cantidad, misma que será pagada con cargo al patrimonio del **FONDO JURICA**, mediante asignaciones quincenales por períodos vencidos y por un monto de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Queda expresamente estipulado que la retención mencionada en el párrafo inmediato anterior, se realizará únicamente para efectos fiscales por así requerirlo en este acto el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, sin que ello implique en modo alguno una relación laboral entre las **PARTES**, toda vez que los servicios que brinda el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, son independientes en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato.

El pago de los honorarios pactados se hará mediante transferencia electrónica en la cuenta que señale por escrito para tal efecto el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será del 16 de abril de 2015 al 15 de octubre de 2015. No obstante, las **PARTES** podrán darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito de una a la otra con 15 (quince) días hábiles de anticipación, manifestando en dicho escrito su voluntad de darlo por terminado.

CUARTA.- COMPROMISOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el **CONTRATANTE** le encomiende, conforme a lo establecido en las cláusulas precedentes.

Asimismo, el **CONTRATANTE** se obliga a proporcionar al **PRESTADOR DE SERVICIOS** la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último pueda prestar sus servicios adecuadamente.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del **FONDO JURICA**.



SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- Las **PARTES** manifiestan que la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente contrato, no constituye una relación laboral entre el **PRESTADOR DE SERVICIOS** y el **CONTRATANTE** pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica, ni dependencia alguna respecto del **CONTRATANTE**, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y por lo tanto queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las **PARTES** que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este contrato, el **CONTRATANTE** designa como su representante al Lic. Juan Parcdes Monroy, quien se desempeña como Secretario Técnico del FONDO JURICA.

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las **PARTES** convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente contrato.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las **PARTES** están de acuerdo en que el **CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha proporcionado datos falsos al formular el presente contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al **CONTRATANTE**, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B) Si por causas imputables al **PRESTADOR DE SERVICIOS** éste no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente contrato, en la fecha pactada.
- C) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** suspende injustificadamente los servicios materia de este Instrumento.
- D) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas.

En general por el incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el **CONTRATANTE** considera que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula inmediata anterior, lo comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte y en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior de esta cláusula, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el **CONTRATANTE** estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** de la rescisión del contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El CONTRATANTE podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este contrato, el CONTRATANTE dará aviso al PRESTADOR DE SERVICIOS, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el PRESTADOR DE SERVICIOS esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin su responsabilidad cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al CONTRATANTE.

En estos supuestos el CONTRATANTE reembolsará al PRESTADOR DE SERVICIOS los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si el PRESTADOR DE SERVICIOS dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurra en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la cláusula Novena de este instrumento, pagará al CONTRATANTE una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados, con independencia de que el contrato pueda ser rescindido. El PRESTADOR DE SERVICIOS sólo podrá ser liberado del pago de ésta, cuando demuestre satisfactoriamente al CONTRATANTE, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

CONTRATANTE: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, 3er. Piso, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

PRESTADOR DE SERVICIOS:

[REDACTED]

Las PARTES se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, durante la vigencia de este instrumento, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las PARTES convienen que el presente contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este Instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el FONDO JURICA lo considere procedente.

DÉCIMA SEXTA.- SUPLETORIEDAD.- Las PARTES convienen en que serán supletorias de las cláusulas de este contrato, las disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por ese tribunal y demás normas legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el órgano competente para la interpretación y la resolución de conflictos que se deriven de los contratos que se celebren por el CONTRATANTE, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo de los LINEAMIENTOS.

Una vez que fue leído el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo ratifican y firman de conformidad, en dos tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 16 de abril de 2015.

EL "CONTRATANTE"

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 2125.- FONDO NACIONAL
PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (FONDO
JURICA)**

**LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ
GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO

CÉDULA 8214512

SEP



México D.F. 23 de Julio del 2013



FIRMA DEL TITULAR

[Handwritten signature]
23/07/13

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 8214512

EN VIRTUD DE QUE

ALEJANDRO
MARTINEZ
GUERRERO

REGLAMENTO DE ARTÍCULO 85 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE PRO SUPERIOR LA

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONAMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

[Handwritten signature]

JAIMÉ HUGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES